



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 014 2018 00431 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Brandon Alexis Lizarazo Ballén y Otros.
Demandado	Fabrimallas y Varillas S.A.S.
Fecha	29 de febrero de 2024
Hora de inicio	8: 37 am
Hora Final	10:45 am
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA:

- Demandante: Brandon Alexis Lizarazo Ballén, C.C. 1.023.957.377, correo electrónico contador.alexis15@gmail.com , tel. 3138092420.
- Apoderado: Dr. Julio Edgar Córdoba Murillo, C.C. 4.831.809, T.P. 221.122 del C.S. de la J., Cra. 10 No. 16 - 18 oficina 408, correo electrónico cordobaju@gmail.com , tel. 3123976842
- Curadora *Ad Litem*: Dra. Sandra Isabel Meza Devia, C.C. 51.745.412, T.P 43.726 del C.S de la J., Cra. 7 No. 17-01 oficina 836, tel. 3153393287, correo electrónico smeza@mezacadenaasociados.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Interrogatorio de parte: Demandante Brandon Alexis Lizarazo Ballén (min 14:45)

Interrogatorio de Perito: Gustavo Andrés Romero Cuervo (min 36:35)

Alegatos de conclusión: Demandante (min 57:22); Demandada (min 1:07:22)

Decisión (min 1:57:47). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR probados los medios exceptivos denominados inexistencia del vínculo laboral, cobro de lo no debido y el demandante no prueba los supuestos de hecho que soportan sus pretensiones, propuestos por la Curadora *ad litem* de la demandada.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada, Fabrimallas y Varillas S.A.S., de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte de Brandon Alexis Lizarazo Ballén, María Claudia Ballén Torres, Luis Gonzalo Jiménez Oyuela,



Michael Steven Lizarazo Ballén y John Edwar Lizarazo Ballén, conforme a lo expuesto.

TERCERO: en caso tal de que la presente decisión no sea apelada, **CONSÚLTESE** con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá.

CUARTO: Sin condena en costas, ante su no causación.

El apoderado de la parte demandante **interpone recurso de apelación** contra el fallo proferido. El Despacho **CONCEDE** recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO,** en consecuencia, remítase el expediente digitalizado a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota, para que se surta. La alzada.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1b31162f-ef7b-4770-b1cc-dfa66c3c6a19?vcpubtoken=82b7aeea-9f73-4874-adad-0bbc762f7ce4
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

v.m